

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 42/2013 DE LA COMISIÓN****de 17 de enero de 2013****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1510/96 relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n° 2658/87, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1510/96 de la Comisión, de 26 de julio de 1996, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada <sup>(2)</sup>, la bola de plástico a la que en él se alude, que contiene una peonza de materia plástica y un chicle se han clasificado en el código 9503 90 32 en cuanto a la peonza, y en el código NC 1704 10 99 en cuanto al chicle. Como consecuencia de la introducción

de la nota 4 del capítulo 95 de la nomenclatura combinada con efecto a partir del 1 de enero de 2007, resulta oportuno clasificar conjuntamente dichos artículos como una combinación, que presenta la característica esencial de un juguete, en el código NC 9503 00 95.

- (3) Conviene, en consecuencia, modificar el Reglamento (CE) n° 1510/96.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El primer artículo del cuadro que figura en el anexo del Reglamento (CE) n° 1510/96 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de enero de 2013.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente  
Algirdas ŠEMETA  
Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 189 de 30.7.1996, p. 89.

## ANEXO

Designación de la mercancía	Clasificación (código NC)	Justificación
(1)	(2)	(3)
<p>Cápsula de plástico, compuesta de dos partes, que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— una peonza de plástico con un diámetro de 2,5 cm,</li> <li>— un chicle en forma de bola, recubierto de azúcar, con un contenido de sacarosa del 69,5 % en peso (incluido el azúcar invertido, expresado en sacarosa).</li> </ul>	9503 00 95	<p>La clasificación viene determinada por las reglas generales 1, 5 b) y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, la nota 4 del capítulo 95, así como por el texto de los códigos NC 9503 00 y 9503 00 95.</p> <p>La peonza y el chicle no pueden considerarse «mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor» de conformidad con la regla general 3 b), ya que no se presentan conjuntamente para satisfacer una necesidad específica o llevar a cabo una actividad determinada. No están relacionados entre sí ni están destinados a utilizarse unidos o conjuntamente (el chicle es un producto consumible, mientras que la peonza es un juguete).</p> <p>La peonza es un artículo de la partida 9503 que se combina con un chicle de la partida 1704, y la combinación presenta la característica esencial de un juguete (véanse, asimismo, las notas explicativas de la NC sobre la nota 4 del capítulo 95).</p> <p>La cápsula de plástico es un envase del tipo utilizado normalmente para envasar tales mercancías y debe clasificarse, por tanto, en el mismo código que las mercancías.</p> <p>La mercancía debe clasificarse, por tanto, en el código NC 9503 00 95, como los demás juguetes de plástico.</p>